



Resolución Ministerial

Lima, ...13... de...NOVIEMBRE...del...2014

VISTO, el Expediente N° 14-040973-001, que contiene la Nota Informativa N° 0425-2014-DGIEM/MINSA y los Informes N°s 039-2014-EAL-DG-DGIEM/MINSA y 748-2014-UO-DI-DGIEM/MINSA de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de enero de 2013, se suscribió el Contrato N° 018-2013-MINSA, entre el Ministerio de Salud y el Consorcio Ejecutor Ate, conformado por las empresas VVO Construcciones y Proyectos S.A.C. - Sucursal del Perú, COPISA Constructora Pirenaica S.A. – Sucursal del Perú, Constructora Mediterráneo S.A.C., Tecnología Industrial y Nacional S.A. y A. Jaime Rojas Representaciones Generales S.A., para la ejecución de la obra: "Equipamiento Informático y Equipamiento Electromecánico del Proyecto de Inversión Pública: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Emergencias y Servicios Especializados – Nuevo Hospital de Lima Este – Vitarte" – SNIP 57894", por el monto de S/. 157 394 047,16 (Ciento Cincuenta y Siete Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil Cuarenta y Siete con 16/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 405-2014/MINSA se aprobó el Adicional de Obra N° 01 – Cisterna y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 018-2013-MINSA, por el monto de S/. 152 085,34 (Ciento cincuenta y dos mil ochenta y cinco con 34/100 nuevos soles) y S/. 54 298,56 (Cincuenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho con 56/100 nuevos soles), respectivamente;

Que, con Resolución Ministerial N° 481-2014/MINSA se aprobó el Adicional de Obra N° 02 – Voladizos Sector C-1 del Contrato N° 018-2013-MINSA, por el monto de S/. 21 115,11 (Veintiún mil ciento quince con 11/100 nuevos soles);

Que, con Resolución Ministerial N° 553-2014/MINSA se aprobó el Adicional de Obra N° 3 – Ducto de Ascensor Sector C-2 del Contrato N° 018-2013-MINSA, por el monto de S/. 1 997,13 (Un mil novecientos noventa y siete con 13/100 nuevos soles);

Que, con Resolución Ministerial N° 594-2014/MINSA se aprobó el Adicional de Obra N° 4 – Ducto Técnico del Contrato N° 018-2013-MINSA, por el monto de S/. 82 679,32 (Ochenta y dos mil seiscientos setenta y nueve con 32/100 nuevos soles);



A. Velásquez



D. CEPEDÉS M.



M. ESTRADA F



J. Zavala S.

Que, con Resolución Ministerial N° 689-2014/MINSA se aprobó el Adicional de Obra N° 5 – Columna Sector C-3 y Deductivo Vinculante N° 05 del Contrato N° 018-2013-MINSA, por el monto de S/. 138 979,37 (Ciento treinta y ocho mil novecientos setenta y nueve con 37/100 nuevos soles) y S/. 138 252.92 (Ciento treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos con 92/100 nuevos soles);

Que, con Carta N° 035-2014-CEA, el Consorcio Ejecutor Ate presentó al Supervisor, Consorcio Supervisor Vitarte, el Adicional de Obra N° 07 / Deductivo Vinculante – Columnetas Sectores E y F, señalando que existe un mayor metrado de las columnetas de los sectores E y F a partir del 1er Nivel, producto de la comparación de metrados de la planilla contractual con el metrado de los planos con la distribución de las columnetas que se le entregaron;

Que, en el presente caso resulta aplicable lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, toda vez que la Licitación Pública N° 001-2012-MINSA, de la cual deriva el Contrato N° 018-2013-MINSA, fue convocada antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29873, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1017, y el Decreto Supremo N° 138-2008-EF, a partir del 20 de setiembre del 2012;

Que, según las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 001-2012-MINSA “Ejecución de Obra y Provisión e Instalación del Equipamiento del Proyecto de Inversión Pública: Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Emergencias y Servicios Especializados – Nuevo Hospital de Lima Este – Vitarte – SNIP 57894”, el sistema de contratación contemplado en el referido proceso de selección es el de Suma Alzada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el Sistema de Contratación a Suma Alzada es *“aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución. Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial”*;

Que, a su vez, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que *“(…)Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad (...)”*;

Que, por su parte, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado, mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que: *“Solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación del crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato*



A. Velásquez



D. CESPEDES M.



M. ESTRADA F.



J. Zavala S.



Resolución Ministerial

Lima, 13 de NOVIEMBRE del 2014

original (...). La Necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo (...). Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía del fiel cumplimiento”;



A. Velásquez



D. GESPEDES M.

Que, a través de la Carta N° 163-2014-CSV-PCC/JS el Consorcio Supervisor Vitarte, remitió a la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, el expediente del Adicional de Obra N° 07 / Deductivo Vinculante – Columnetas Sectores E y F, presentado por el Consorcio Ejecutor Ate, pronunciándose por su no procedencia;



M. ESTRADA F

Que, con los Informes N° 039-2014-EAL-DG-DGIEM/MINSA y N° 748-2014-UO-DI-DGIEM/MINSA, la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, en su condición de área usuaria y órgano técnico responsable de las actividades referidas al desarrollo, conservación, mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para la salud, señala que no resulta procedente el Adicional de Obra N° 07 / Deductivo Vinculante – Columnetas Sectores E y F por el monto de S/. 77 592.58 (Setenta y siete mil quinientos noventa y dos con 58/100 nuevos soles), indicando que no se habría cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 207° de su Reglamento;



J. Zavala S.

Que, según lo manifestado por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, la Obra se viene ejecutando bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, siendo que las Columnetas de los Sectores E y F están consideradas en el Expediente Técnico de la Obra y el metrado es referencial, correspondiendo que la diferencia de cantidades en las columnetas sea asumida por el contratista en virtud al sistema de contratación convenido, debiendo por ello, denegar el Adicional de Obra N° 07 / Deductivo Vinculante - Columnetas Sectores “E” y “F” del Contrato N° 018-2013-MINSA;

Estando a lo informado por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento;

Con la visación de la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, del Secretario General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Denegar el Adicional de Obra N° 07 / Deductivo Vinculante – Columnetas Sectores “E” y “F” del Contrato N° 018-2013-MINSA, “Ejecución de la Obra, Equipamiento Informático y Equipamiento Electromecánico de Proyecto de Inversión Pública: “Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Emergencias y Servicios Especializados – Nuevo Hospital de Lima Este – Vitarte” – SNIP 57894; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y Comuníquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

